

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de agosto de 2.023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO TABARES RUIZ.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Angela Patricia Marrugo Moreno.
Demandado: Fausto Ramírez Gracia.
Radicación No. 760013110008-2023-00375-00

Auto Interlocutorio No. 1388

Santiago de Cali, agosto 10 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por la Señora **Angela Patricia Marrugo Moreno**, por intermedio de apoderado judicial, contra el Señor **Fausto Ramírez Gracia**, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 523 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. En el acápite de pruebas manifiesta el apoderado de la demandante aportar el certificado de tradición del inmueble con MI 370-1020802, sin embargo, al revisar los documentos anexos, tal documento no fue aportado. (art. 84-3 CGP).
2. Deberá indicar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones su representada, las cuales deben ser diferentes a las de su apoderado, toda vez que la demandante cuenta con un correo electrónico desde donde otorgó poder, siendo este además de uso personal. (Art. 82, Núm. 10, Art. 6 Ley 2213 de 2022)

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º inciso 5 de la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, so pena de ser nuevamente inadmitida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por la Señora **Angela Patricia Marrugo Moreno**, por intermedio de apoderado judicial, contra el Señor **Fausto Ramírez Gracia**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.606.836 y T.P. No.262.246 del CSJ, para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55a6cff51a5d811ff355ed91904ed0f5679aae2519c0c4109ee3732b98195d7**

Documento generado en 10/08/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>